

Rad No.: 25-240-102346

Barranquilla, 20/01/2025

Señor(a)
ELSA AREVALO MATOS
Calle 16 No. 3 – 30
Taganga

Contrato: 17131935

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 30 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. 24-006142, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 16 No. 3 – 30 de Taganga, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 23 de septiembre de 2024, la señora ELSA AREVALO MATOS, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Inconformidad crédito Brilla y solicitud de soportes del crédito), del derecho de petición presentado por usted el día 30 de diciembre de 2024.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 23 de septiembre de 2024, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 24-240-150393 del 8 de octubre de 2024, La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 24-240-150393 del 8 de octubre de 2024, no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

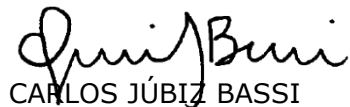
De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 30 de diciembre de 2024, relativo a la Inconformidad crédito Brilla y solicitud de soportes del crédito, fue resuelto a través de la comunicación No. 24-240-150393 del 8 de octubre de 2024, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ..."*

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 24-240-150393 del 8 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: ***"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"***

Consideramos importante mencionar que, mediante la comunicación No. 24-240-150393 del 8 de octubre de 2024, le fue entregada copia de la solicitud de crédito digital. No obstante, lo anterior, en caso de requerir que le sea entregada nuevamente copia de la misma, es necesario que sea aportada copia legible de su cedula de ciudadanía, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012 relativa a la protección de datos personales.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS018/73
222285481